

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.561

Viernes 26 de Mayo de 2023

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 2319288

GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN VÍA(S) Y TRAMO(S) QUE INDICA

(Extracto)

Por resolución exenta N° 1.398, de fecha 21 de abril de 2023, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, se ha resuelto:

Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a lo siguiente:

Fecha		Horario		Tipo Cierre	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta				
28/04/23	28/04/23	09:00	19:30	TOTAL	PROVIDENCIA	AV. LINDEROS	JUAN DE DIOS FLORES
11/05/23	11/05/23	09:00	19:30	TOTAL	JUAN DE DIOS FLORES	AV. LINDEROS	RAIMUNDO SALINAS
25/05/23	25/05/23	09:00	19:30	TOTAL	RAIMUNDO SALINAS	AV. LINDEROS	TOMÉ

El texto íntegro de esta resolución se encuentra publicado en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota: www.gorearicayparinacota.gov.cl.- Jorge Díaz Ibarra, Gobernador Regional, Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

**RESOLUCION EXENTA N°
PROHIBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS
MOTORIZADOS EN VÍA(S) Y TRAMO(S) QUE SE
INDICAN.-**

VISTOS:

1. La Ley N° 18.059 de 1981 que asigna al ministerio de transportes y telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones.
2. El Decreto Supremo N° 236, de 2021, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que transfiere competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a que alude el artículo 1º del decreto N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cual es, prohibir por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas, a los gobiernos regionales que indica.
3. La Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba instructivo que indica.
4. Oficio Circular N°413 del 24 de junio de 2022 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
5. Con Providencia N°**1164** de oficina de Partes del Gobierno Regional del **10 de marzo de 2023** que derivó **Correo del 9 marzo de 2023 y solicitud** a la División de Infraestructura y Transporte para su gestión, cuyo solicitante es **SERGIO TORRESO SAAVEDRA profesional de CONAF**, quien solicita disponer la prohibición de circulación de vehículos motorizados por determinadas vías públicas para la realización de las actividades denominada **"SIEMBRA POR CHILE"**.
6. **Correo del 17 de marzo de 2023 de la Ingeniería de Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Arica.**
7. **Correo del 15 de abril de 2023 de la SIAT de Carabineros.**
8. La Ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N°39, de 1992 y 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107, 113 y 161 del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 83, de 1985 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básica.
9. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatoria de fecha 09 de julio de 2021, en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante los documentos singularizados en el numeral **5** de los Vistos, **CONAF**, solicitó a este Gobierno Regional disponer la prohibición de circulación **TOTAL** de vehículos

motorizados por vía ETAPA 1) **AV. LINDEROS** desde la vía: **PROVIDENCIA** hasta **JUAN DE DIOS FLORES**, vías ETAPA 2) **AV. LINDEROS** desde la vía: **JUAN DE DIOS FLORES** hasta **RAIMUNDO SALINAS**, vías ETAPA 3) **AV. LINDEROS** desde la vía: **RAIMUNDO SALINAS** hasta **TOMÉ**, con la finalidad de efectuar la actividad denominada **“SIEMBRA POR CHILE”**, que se desarrollará el días: **ETAPA 1) 28 de abril 2023, ETAPA 2) 11 de mayo de 2023 y ETAPA 3) 25 de mayo de 2023, todas de las 09:00 hasta las 19:30 horas.**

2. Que, la Resolución Exenta N° 1.009 de 2020 indicada en el visto N° 3 del presente acto, señala que el ingreso de la solicitud al Gobierno Regional deberá ser presentada con todos los antecedentes, con un mínimo de 15 días hábiles previo a la fecha del evento, actividad o inicio de las obras.
3. Que, el Formulario N° 03, MAT.: Otras actividades: (artística, social, entre otras), ingresado con fecha **10 de marzo de 2023 en Providencia N°1164.**
4. Que, el correo electrónico, de fecha **16 de marzo de 2023**, de Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante el cual procede a enviar los antecedentes en versión PDF para el análisis de factibilidad, dirigido a don Juan Carlos Jeraldo Romero, Analista Técnico de la Sub-Secretaría del MTT, Renato Acosta de la Ilustre Municipalidad de Arica, Prefectura de Carabineros de Arica, y reemplazantes, con la finalidad de que emitan un pronunciamiento por esta vía para conocimiento de este Gobierno Regional.
5. Que, en correo electrónico de fecha **17 marzo de 2023** de don Ricardo Pizarro Pavez de Ingeniería de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Arica, emite su opinión técnica de factibilidad, indicando lo siguiente: **“Junto con saludar, y en atención a la solicitud realizada por la Sra. Ingrid Robles Araya, Directora de CONAF, para actividad denominada "Plan de Siembra por Chile", a desarrollarse en 3 etapas en Av Linderos, destinando vías para un fin distinto a la circulación vehicular, nuestra Dirección de Tránsito y Transporte Público viene en indicar lo siguiente: En este caso, se considera innecesario el cierre de toda la vía, por lo que se sugiere elaborar plan de señalización transitoria y medida de seguridad. Que, tratándose de intervención en la mediana central, se requiere solamente utilizar las pistas de circulación adyacentes a la mediana central, pudiendo mantenerse la circulación en las otras pistas. En otro orden de ideas, se sugiere que la Corporación solicitante, informe y coordine con el Dpto. de Áreas Verdes de la IMA, dado que las especies a utilizar tengan una adecuada mantención. Por otra parte, desde el punto de vista de la seguridad vial, se sugiere que las especies permitan la adecuada visibilidad de los conductores en ambas direcciones y que permitan un adecuado viraje en las salidas el bandejón central, evitando que se transformen en un obstáculo visual.”**
6. Que, en correo del 15 de abril de 2023 se recibió respuesta de la SIAT de Carabineros de Chile con el informe de factibilidad N°39-F-2023 que en los Aspectos Negativos de la Conclusión señala: **1) Riesgo de accidentes, conductores y peatones que se exponen y no respetan la advertencia de Carabineros o del personal de apoyo de la organización. 2) Reclamos por parte de conductores de vehículos particulares por la utilización del espacio público destinado al tránsito exclusivo de vehículos motorizados y peatones. 3) Falta de Plan de desvío de tránsito y canalización de la congestión provocada. 4) No presenta medios de seguridad para el corte de las vías, conos, etc. no especifica la procedencia de las vallas papales y de igual forma no asegura la instalación de estas en tal evento. 5) No presenta un certificado notarial de la persona que se hace responsable judicialmente y administrativamente de todo el evento o actividad. FACTIBILIDAD: Es factible siempre y cuando se apliquen los sistemas de gestión de tránsito como además se subsanen los aspectos negativos antes planteados.” LEER OBSERVACIONES DEL INFORME.**
7. Que, no se recibió respuesta de la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones
8. Que, la actividad a desarrollar se enmarca en los preceptos contenidos en la Resolución Exenta N° 1.009, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que

aprueba el instructivo para el ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 113 de la Ley de Tránsito.

9. Que, en consecuencia, existe una causa justificada, en los términos de los artículos 113 y 161, ambos del DFL N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para acceder a lo solicitado y disponer la medida que se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN:

1. **PROHÍBASE**, la circulación de todo tipo de vehículos motorizados, conforme a:

Fecha		Horario		Tipo Cierre	INICIO	RECORRIDO	TERMINO
Desde	Hasta	Desde	Hasta				
28/04/23	28/04/23	09:00	19:30	TOTAL	PROVIDENCIA	AV. LINDEROS	JUAN DE DIOS FLORES
11/05/23	11/05/23	09:00	19:30	TOTAL	JUAN DE DIOS FLORES	AV. LINDEROS	RAIMUNDO SALINAS
25/05/23	25/05/23	09:00	19:30	TOTAL	RAIMUNDO SALINAS	AV. LINDEROS	TOMÉ

2. **AUTORIZÁSE**, el uso de la(s) vía(s) descrita(s) en el resuelto precedente, para el desarrollo de la actividad señalada en el numeral 1 de la parte considerativa del presente acto administrativo, conforme lo que disponga el permiso municipal respectivo.
3. **ESTABLÉZCASE** que la entidad requirente deberá cumplir con las siguientes condiciones:
- a) Se debe informar del evento, oportunamente a Carabineros y acatar las medidas de seguridad que imparta. En caso de incumplimiento Carabineros podrá suspender la actividad en desarrollo.
 - b) En las vías indicadas en el numeral 1 de esta parte resolutive, se deberán instalar barreras para impedir el paso de vehículos.
 - c) Deberá cumplir con todas las medidas de señalización y seguridad, de acuerdo al Manual de Señalización de Tránsito, Capítulo 5, de señalización transitoria.
 - d) Deberá cumplir con todas las medidas de seguridad, higiene y salubridad, conforme lo establecido por cada institución, de acuerdo al ámbito de sus competencias.
 - e) Se deberá respetar el horario establecido para el inicio y término de la actividad.
 - f) No se permitirá el estacionamiento de vehículos.
 - g) Se deberán cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria por Covid-19.
 - h) Una vez que concluya la actividad, se deberá restablecer el tránsito vehicular en la vía, en la hora establecida y en óptimas condiciones para la normal circulación de vehículos.
4. **DÉJESE CONSTANCIA** que, conforme al aumento de los indicadores de contagios respiratorios a raíz de la dinámica de circulación viral, específicamente ocasionados por el Covid-19, deberán reforzarse las medidas de autocuidado y cumplir con todos los protocolos dispuestos por el Ministerio de Salud, en el contexto de la alerta sanitaria.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que, el cumplimiento de los efectos del presente acto administrativo, se encuentran condicionados a la obtención del permiso donde la autoridad competente deberá evaluar los aspectos negativos establecidos en informe SIAT de Carabineros en la parte conclusiva **numeral 5** para el buen desarrollo de la actividad masiva.

6. **DÉJESE CONSTANCIA** que, podrán circular excepcionalmente en el(os) tramo(s) señalado(s), los vehículos de emergencia, para lo cual el encargado deberá de adoptar todas las medidas de seguridad pertinentes.
7. **DÉJESE CONSTANCIA** que, la entidad requirente, a través de su representante legal o quien le subrogue, deberá presentar copia de la presente resolución a Carabineros de Chile, de acuerdo a su jurisdicción, para coordinar y establecer las medidas de seguridad pertinentes al tipo de actividad, en caso de que sea necesario.
8. **DÉJESE CONSTANCIA** que, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de todas las medidas precedentemente descritas, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
9. **DÉJESE CONSTANCIA** que, las respuestas de los organismos públicos consultados con motivos de la presente actividad son parte integrantes de esta resolución.
10. **PUBLÍQUESE** un extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los requirentes de informar a la comunidad, con la debida anticipación, de la actividad a realizar y de los cierres de vías asociadas a ésta.
11. **PUBLÍQUESE**, además, copia íntegra de la presente resolución en el sitio web del Gobierno Regional de Arica y Parinacota www.gorearicayparinacota.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JORGE ELÍAS GREGORIO DÍAZ IBARRA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
FECHA: 21/04/2023 HORA:09:00:27

SICC

RAFF

LEHF



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2346644-ef04c5 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>